ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA No. 01 PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018-2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y MARIA CAMILA AGUDELO FLOREZ

INFORMACIÓN GENERAL			
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
No. DE CONTRATO:	018-2026		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE BIENESTAR SOCIAL, CAPACITACIÓN Y POLÍTICAS DE TALENTO HUMANO Y APOYO EN LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA FAMILIA Y EL MENOR EN ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN CON LA CIUDADANÍA		
CONTRATISTA:	MARIA CAMILA AGUDELO FLOREZ		
NIT / C.C.:	1.098.789.800 de Bucaramanga		
VALOR INICIAL:	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000).		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20 DE ENERO DE 2026		
FECHA DE INICIO:	24 DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	25 DE MAYO DE 2026		
No. CDP:	26-00021	**FECHA CDP:**	15 DE ENERO DE 2026
No. RP:	26-00022	**FECHA RP:**	23 DE ENERO DE 2026

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

La suscripción del presente proceso contractual se fundamenta en la capacidad jurídica y la competencia de ordenación del gasto que ostenta el Personero Municipal de Floridablanca, bajo el siguiente marco normativo:

- Capacidad de Contratación de Organismos sin Personería Jurídica: De conformidad con el artículo 2, numeral 1, literal b) de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales a los otros organismos de carácter administrativo del Estado que carezcan de personería jurídica, a los cuales se les otorga capacidad para celebrar contratos.
- Autonomía Presupuestal y Contractual (Decreto 111 de 1996): Esta facultad se ve reforzada por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el cual establece que los órganos que son secciones del presupuesto (como la Personería) tienen capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y para lo cual el jefe del órgano respectivo actuará como representante legal para efectos contractuales.
- Representación Legal y Ordenación del Gasto (Ley 80 de 1993 y Ley 136 de 1994): Según el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para dirigir procesos de selección y celebrar

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Celular: +57 3243716387
E-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

contratos estatales radica en el jefe o representante legal de la entidad. En concordancia, el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 determina de manera expresa que el Personero Municipal es el ordenador del gasto asignado a su dependencia.

- Autonomía Orgánica: Los artículos 168 y 177 de la Ley 136 de 1994 ratifican que la Personería Municipal es un órgano de control dotado de autonomía administrativa y presupuestal, lo que le permite gestionar de manera independiente los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines misionales.
- Regulación Interna: El actual Manual de Contratación y Supervisión de la entidad ratifica que la competencia para dirigir la actividad contractual y la adjudicación de contratos radica exclusivamente en el Personero Municipal.

En virtud de lo anterior, el Personero Municipal de Floridablanca, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, AUTORIZA la apertura y trámite del presente proceso de contratación,

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA MODIFICAR EL CONTRATO:

La Personería Municipal de Floridablanca comprometida con el desarrollo de sus funciones según la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la ley 1952 de 2019, entre otras y orientada a permitir la consecución de los fines del Estado, preservar por el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal y velar por el cumplimiento de los artículos constitucionales misionales de la Entidad (1°, 2°, 4° y 16)"; debe realizar un gran cumulo de funciones y de actividades que requieren de apoyo en su gestión, a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley y garantizar los derechos fundamentales de la población, especialmente a los sujetos de especial protección por parte del Estado.

Por tal motivo, en vista del constante requerimiento de establecer un equipo multidisciplinario de trabajo que le permita a la Entidad cumplir de forma organizada con las funciones encomendadas en cada una de sus áreas, se evidenció la necesidad de un profesional idóneo para apoyar la gestión institucional en la implementación de los planes de bienestar social, capacitación y políticas de talento humano, ni para apoyar las actividades de interacción con la ciudadanía desarrolladas por la Personería Delegada para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la Familia y el Menor.

Conforme a ello, el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y MARIA CAMILA AGUDELO FLOREZ celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 018-2026, cuyo objeto es: ***"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE BIENESTAR SOCIAL, CAPACITACIÓN Y POLÍTICAS DE TALENTO HUMANO Y APOYO EN LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA FAMILIA Y EL MENOR EN ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN CON LA CIUDADANÍA"**, por un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)** y un plazo inicial de ejecución de **CUATRO (04) MESSES**, teniendo como fecha de inicio el día 24 de enero de 2026 y como fecha de terminación el día 25 de mayo de 2026.

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Celular: +57 3243716387
E-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Que actualmente se consideró la necesidad de optimizar el tiempo contractual y redistribuir el valor del contrato, por lo cual se acordó modificar el plazo y forma de pago inicialmente pactadas en la cláusula SEXTA y SEPTIMA, así como ajustar las obligaciones contractuales incorporadas en la cláusula TERCERA.

De tal forma, se requiere reducir el plazo del contrato nueve (09) días calendario estableciendo como nueva fecha de terminación el día 16 de mayo de 2026. Esta reducción del plazo de ejecución no obedece a factores de incumplimiento o imposibilidad técnica del contratista, sino a una optimización administrativa de la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera. Esta medida busca alinear la terminación de las actividades del Plan de Bienestar con el cronograma institucional, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos y la celeridad en el cierre del expediente contractual, conforme al principio de economía. Por lo tanto, se requiere reducir el plazo estableciendo como nueva fecha de terminación el día 16 de mayo de 2026.

De la misma manera, es necesario redistribuir el valor del contrato con la siguiente forma de pago:

- Primer pago: $3.000.000.
- Segundo pago: $3.000.000.
- Tercer pago: $3.500.000.
- Pago final contra informe final: $2.500.000.

Para la procedencia de cada uno de los pagos, el supervisor deberá verificar previamente que el contratista haya cumplido con el cargue integral de evidencias digitales en el ecosistema electrónico de la entidad. La certificación de pago emitida por el supervisor hará constar que la información se encuentra disponible y organizada en el repositorio institucional, garantizando la política de Gestión 100% Electrónica.

Finalmente, se requiere incluir dentro de las obligaciones específicas de la contratista, una obligación adicional de cubrir todos los gastos inherentes al cumplimiento de las actividades del Plan de Bienestar, incluyendo los costos logísticos, operativos o de apoyo que resulten necesarios para su adecuada ejecución.

De esta manera, la contratista, en virtud de la naturaleza *intuitu personae* de la prestación de sus servicios profesionales, asumirá como insumos necesarios y gastos inherentes a su ejecución, todos los costos logísticos, operativos y de apoyo requeridos para la implementación de las actividades de bienestar. Esta disposición no altera el valor total del contrato y mantiene la autonomía técnica del contratista.

Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROFESIONALES No. 018-2026, que no son modificadas en el presente documento, permanecen vigentes.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

En primera medida, es necesario recordar que Ley 80 de 1993 consagra expresamente en su artículo 13 que los contratos estatales están sometidos al régimen de derecho privado o común, es decir, al contenido en el derecho civil y comercial.

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, estableciendo que podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Celular: +57 3243716387
E-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

administración.

De esta manera, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, si se considera necesario y conveniente la optimización del tiempo contractual y la redistribución del valor del contrato.

De tal forma, la modificación del contrato de prestación de servicio profesionales No. 018-2026, se realiza con autorización de la jurisprudencia y la normatividad existente, efectuada de forma excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, y obedeciendo a una causa real y cierta, sustentada y probada acorde con los principios de autonomía de la voluntad privada, imprevisión de los contratos y el cumplimiento de los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

4. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO:

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene la Personería Municipal de Floridablanca de realizar **MODIFICACIÓN DEL COTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018-2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y MARIA CAMILA AGUDELO FLOREZ,** el cual se encuentra soportado presupuestalmente y analizado jurídicamente.

Por lo anterior, se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente **MODIFICACION** de conformidad con prevé artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 25 numeral 7 de la misma Ley, el artículo 2 del parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, que tienen como finalidad cumplir con el principio de la ley general de planeación en materia contractual con el fin de celebrar un contrato de prestación de servicios y acorde lo señalado en el numeral 2 del presente estudio "**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN"**

Se expide en Floridablanca, el doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

HENRY ALBERTO RESTREPO GAMBOA
Director de Gestión Administrativa y Financiera

Elaboró: *Laura Luna – Abogada CPS*

Revisó: *Diana Lucia Penagos Duarte*
Abogado-Contratista PMF

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Celular: +57 3243716387
E-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander